

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras Italianas	11,176	11,229
1 florin holandés	20,380	20,485
1 corona sueca	13,622	13,691
1 corona danesa	9,422	9,464
1 corona noruega	9,985	10,031
1 marco finlandés	18,458	18,549
100 chelines austriacos	281,987	284,032
100 escudos portugueses	247,180	251,571

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2585/1971, de 14 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a la construcción por encargo directo de 300 viviendas en La Línea de la Concepción.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con la política marcada por el Gobierno, en los últimos años ha venido prestando un interés preferente al desarrollo del Campo de Gibraltar en los aspectos urbanístico y de construcción de viviendas. Su actuación ha tenido como objetivo atender las necesidades existentes y las surgidas como consecuencia del desarrollo económico y social de todo el Campo.

Para completar los programas que se vienen desarrollando y a la vista del establecimiento de importantes industrias cuyo montaje está en fase avanzada y la previsión del establecimiento de otras nuevas, se hace preciso atender las necesidades de viviendas de los nuevos cuadros de profesionales y operarios que han de formar parte de sus plantillas. Para ello se considera necesario que el Instituto Nacional de la Vivienda encargue la construcción de hasta trescientas viviendas de Protección Oficial de distintas categorías para poder, de esta manera, atender las necesidades antes mencionadas.

Circunstancias relacionadas con la ordenación del territorio y con el desarrollo de los distintos núcleos poblacionales en el Campo de Gibraltar, aconsejan que la construcción se realice en el sector número tres del Campo Militar de La Línea de la Concepción.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encomiende a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo sexto del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, la construcción de trescientas viviendas con los edificios y servicios complementarios correspondientes en La Línea de la Concepción.

Artículo segundo.—Las viviendas a que este Decreto se refiere podrán construirse en distintas fases y en los emplazamientos que el Instituto Nacional de la Vivienda considere más conveniente, teniendo en cuenta los planes de ordenación urbana aprobados. En caso necesario, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá utilizar para la adquisición de terrenos el procedimiento de expropiación forzosa, declarándose de urgencia la ocupación de los mismos, a efecto de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo tercero.—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios, comprendida la de formación del proyecto y dirección de obras, que sea precisa para la construcción de las viviendas, edificios y servicios complementarios a que este Decreto se refiere, podrán llevarse a cabo por contratación directa al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete punto dos del texto refundido de la Ley de Contratos del Estado, declarándose la tramitación de urgencia a efectos de lo prevenido en el artículo veintiséis del propio texto legal.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORIÉS ALFONSO

ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Joaquín Valiente Pulido y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con número general 14.970 del año 1969, seguido entre partes: Demandante, don Joaquín Valiente Pulido, Doctor Arquitecto, vecino de Barcelona, comparecido en autos por sí mismo, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 9 de agosto de 1969, que desestimó recurso de alzada formulado contra resoluciones de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Barcelona de 19 de diciembre de 1968 y 14 de enero de 1969, ordenando al recurrente el conducto por el cual debería dirigir sus peticiones y al Jefe que debería dirigirse, se ha dictado el 17 de septiembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Valiente Pulido y reclamando la causa de inadmisibilidad opuesta al amparo del artículo 82, c), en relación con el 37, ambos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos nula, por no ser ajustada a derecho, la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 9 de agosto de 1969, declarándose en su lugar que debe dejarse sin efecto lo ordenado al recurrente por el Delegado provincial de Barcelona, de presentar a su Jefe inmediato los escritos que dirigiese a dicho Delegado; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Miguel Cruz.—Victor Serván. (Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Luis Poblet Morillo, de Madrid; don Fernando Muñiz-Toca Vigo, de Oviedo; doña Concepción López Subiés y don Manuel Bayarri Llop, de Valencia, y don Pedro Herrera Calvo, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», Cooperativa de Casas Baratas «Obrera Ovetense», Cooperativa de Casas Baratas «Las Artes Gráficas» y Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción» en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Luis Poblet Morillo, don Fernando Muñiz-Toca Vigo, doña Concepción López Subiés, don Manuel Bayarri Llop y don Pedro Herrera Calvo, de las viviendas número 94 de la colonia Prosperidad; vivienda número 14 de la calle Fermín Canella, de Oviedo; número 11 de la calle Artes Gráficas, de Valencia; número 13 de la calle Artes Gráficas, de Valencia, y la número 6 de la calle de Viera y Clavijo —colonia del Retiro—, de esta capital, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto número 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Número 94 de la colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por su propietario, don Luis Poblet Morillo; vivienda número 14 de la calle Fermín Canella, de Oviedo, solicitada por su propietario, don Fernando Muñiz-Toca Vigo; vivienda número 11 de la calle Artes Gráficas, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Concepción López Subiés; vivienda número 13 de la calle Artes Gráficas, de Valencia, solicitada por su propietario, don Manuel Bayarri Llop, y la vivienda número 6 de la calle de Viera y Clavijo —colonia del Retiro—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Pedro Herrera Calvo.

Lo fijo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.